

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 08:30 AM DEL 13 DE JULIO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020180066700.

DEMANDANTE: MARTHA NIDIA ESPINEL SANTAFE

DEMANDADO: SERVITEMPORE S.A.S., y la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA- INDUPALMA LTDA.

En Bogotá, D.C. A los (13) días del mes de julio de dos mil (2023), siendo la hora de las (08:30 A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

Se deja constancia de la asistencia de las partes,

A U D I E N C I A D E J U Z G A M I E N T O

Acto seguido se pronunció la siguiente,

*Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que entre MARTHA NIDIA ESPINEL SANTAFE y la sociedad **INDUPALMA LTDA.**, existió un contrato de trabajo desde el día 06 de febrero del año 2012 hasta el 10 de febrero del año 2012 sin solución de continuidad, desempeñándose en el cargo jefe de compras, siendo SERVITEMPORE responsable solidario, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **INDUPALMA LTDA.**, y solidariamente a **SERVITEMPORE S.A.S.**, a reliquidar las prestaciones sociales incluyendo el concepto de recargo dominicales y por tanto reconocer y pagar a la señora **MARTHA NIDIA ESPINEL SANTAFE** los siguientes conceptos:

- a) Cesantías: \$634.658.
- b) Intereses de las cesantías: 77.217.
- c) Prima de servicios: \$634.658.
- d) Vacaciones: 317.329.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad **INDUPALMA LTDA.**, y solidariamente a **SERVITEMPORE S.A.S.**, a reconocer y pagar a la señora **MARTHA NIDIA ESPINEL SANTAFE** la indemnización dispuesta en el Art. 65 del C.S.T., consistente únicamente en cancelar a la trabajadora los intereses moratorios sobre la reliquidación de las prestaciones sociales aquí reconocidas por la suma de (\$1.346.533), a partir del 10 de febrero de 2015 y hasta que se verifique, conforme a la tasa máxima de libre asignación certificados por la Superfinanciera.

CUARTO: CONDENAR a la sociedad **INDUPALMA LTDA.**, y solidariamente a **SERVITEMPORE S.A.S.**, a reconocer y pagar a la señora **MARTHA NIDIA ESPINEL SANTAFE** la indemnización dispuesta en el 64 del C.S.T., la cual asciende a la suma de (\$2.291.454), conforme a las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

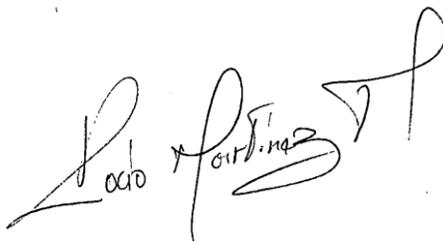
SEXTO: CONDENAR en Costas a la parte demandada, tásense por secretaria incluyendo como agencias en derecho el equivalente a un (01) salario mínimo mensual vigente.

Se concede el recurso de apelación interpuesto el apoderado judicial de las partes, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO
Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/22b705a4-b2dd-44cd-aa71-3f5be7c30621?vcpubtoken=09364b8f-af19-413c-b22f-0b67ba3242ce>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/c7a0855c-5054-4416-b4e7-f694082be113?vcpubtoken=08913860-5b96-45bd-8663-56b8a2ab394a>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cb3090f609f4d028aa18017b8bf3699160561ef6df951a1cedcea482f6147a**

Documento generado en 06/08/2023 08:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>